

CORNARE	Número de Expediente: 056070218192	
NÚMERO RADICADO:	131-0603-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	29/05/2020	Hora: 12:25:17.35... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado 131-0141 del 4 de marzo de 2014, se **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **NICOLAS DE JESUS ARANGO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.781.635, un caudal total de 0.0125 L/s a derivarse de la fuente "Camino Viejo", distribuidos así: para RIEGO 0.009 L/s y para uso DOMESTICO 0.0035 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-16123, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro
- 1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor NICOLAS DE JESUS ARANGO MOSQUERA, para que diera cumplimiento entre otras a la siguiente obligación: i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Camino Viejo"
- 2 Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2020, generándose el Informe Técnico con radicado 131-0742 del 23 de abril de 2020, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

"OBSERVACIONES:

En la visita técnica de control y seguimiento al predio del señor FERNANDO LEÓN POLIT, cuyo acceso fue concedido por la señora LILIA ESTRADA, se observó lo siguiente:

- *El señor NICOLÁS ARANGO, tiene implementada obra de captación y control de caudal dentro del predio del señor FERNANDO LEÓN POLIT, en las coordenadas N 6° 4' 13.3"; W 75° 28' 0.7" a una altura de 2287 m.s.n.m. La obra consta de la implementación de una tubería perforada en un represamiento artesanal en la fuente, que conduce el recurso a dos canecas de 20 litros conectadas entre sí por tubería de media pulgada, y con rebose que sale de la segunda caneca al cauce natural.*
- *Al realizar aforo volumétrico en la obra de captación del señor NICOLÁS ARANGO MOSQUERA, se evidencia que el usuario se encuentra captando un caudal correspondiente a **0.014 L/s**.*



Imagen 1. Obra de captación del señor Nicolás Arango

23. CONCLUSIONES

- *Es factible aprobar en campo la obra de captación y control de caudal implementada por el señor NICOLÁS ARANGO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía no. 70781653, en las coordenadas N 6° 4' 13.3"; W 75° 28' 0.7" a una altura de 2287 m.s.n.m. toda vez que el caudal aforado corresponde a 0.014 L/s, y el caudal concedido mediante resolución no. 131-0141 del 04 de marzo de 2014 es de 0.0125 L/s.*
(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0742 del 23 de abril de 2020, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados y aprobar la obra de captación y control, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES IMPLEMENTADA EN CAMPO, por el señor **NICOLAS DE JESUS ARANGO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.781.653, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y al hacer el aforo volumétrico, toda vez que el caudal aforado corresponde a 0.014 L/s, y el caudal concedido mediante Resolución 131-0141 del 04 de marzo de 2014 es de 0.0125 L/s

PARAGRAFO. No se podrá variar las condiciones de la obra de control de caudal, aprobada mediante el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **NICOLAS DE JESUS ARANGO MOSQUERA**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones que se derivan del uso y aprovechamiento del recurso hídrico

ARTICULO CUARTO: La Aprobación de la obra de control de caudal que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero

ARTICULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor NICOLAS DE JESUS ARANGO MOSQUERA

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.18192

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón

Fecha: 23-04-2020

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.